

FAMILIA Y SUBSIDIARIEDAD

por

José Luis Gutiérrez García.

1. El principio de subsidiariedad en la comunidad política.

El principio de subsidiariedad o de la función subsidiaria, cuyo sentido exacto, alcance universal, base histórica y consistencia filosófica explicó Pío XI en la encíclica Quadragesimo anno, concentra todo el arco de tareas que la misión rectora de la autoridad tiene en toda formación social.

Aplicado a la comunidad política, en todos los niveles de expresión, presentes o futuros, de ésta, el nacional, el continental y el mundial (GrS 17,6.9), tal principio reúne como en un haz todas las funciones que corresponden necesariamente al Estado, en conjugación equilibrada con el principio de participación, que es propio de la sociedad o base social regida.

La subsidiariedad en la comunidad política significa el grave deber de la acción permanente, exclusiva y obligatoria de servicio, de ayuda y protección, que pesa sobre todas las autoridades públicas, ya que la razón de ser de la regiduría política, como consignó San Agustín, no es simplemente el presidir, el praessee, sino además y sobre todo el servir, el prodesse, al gobernado¹. La autoridad no está puesta para el autoservicio del gobernante o de su grupo, sino para el servicio abnegado de los regidos.

Ahora bien, la sociedad civil, que ostenta en el seno de la comunidad política la primacía ontológica, temporal y finalista, combinada con la primacía rectora, o sea, instrumental, del gobierno, consta de los individuos, las familias y el entramado de las entidades intermedias. Al servicio de todos ellos debe estar el Estado con sus tres poderes, porque en el orden de los fines no es el hombre y la familia para el Estado, sino que el Estado está para ayudar, para servir a la familia y al individuo.

Por lo que respecta a la familia, el ayudar, el servir a ésta es una de la tareas esenciales del Estado (GrS 2).

"En virtud de este principio, el Estado no puede ni debe sustraer a las familias aquellas funciones que pueden igualmente realizar bien, por sí solas o asociadas libremente, sino que debe favorecer positivamente y estimular lo más posible la iniciativa responsable de las familias. Las autoridades públicas, convencidas de que el bien de la familia constituye un valor indispensable e irrenunciable de la comunidad civil, deben hacer cuanto puedan para asegurar a las familias todas aquellas ayudas - económicas, sociales, educativas, políticas, culturales -, que necesitan para afrontar de

¹. SAN AGUSTÍN, Sermo 340A,3: en Obras completas, XXVI, Sermones (6º), p. 24, BAC 461, Madrid 1985.

modo humano todas sus responsabilidades" (FC 45,3).

Por ello, el principio de subsidiariedad, en sus dos tareas de dejar hacer y de hacer, es la expresión nuclear básica imborrable de la razón de ser del servicio que el Estado debe prestar a la sociedad (GrS 17,2). Y por lo mismo, todo aquello que viola u ofende los valores fundamentales de la familia, es quiebra de la subsidiariedad, abuso autoritario y ofensa de la dignidad de la persona humana (FC 76).

2. Dignidad y principalidad de la familia.

La familia, esto es, la comunidad paternofamiliar basada en el matrimonio, es la célula primera de la sociedad civil y de la comunidad política, origen y fundamento de ambas (AA 11), la institución básica previa de todas las grandes formaciones sociales (GrS 17).

Expresión originaria de la sociabilidad humana (GrS 7), origen natural y primera escuela del hombre (GrS 15,10), bien común insustituible e indispensable de toda sociedad y de la entera humanidad (GrS 11), sobre la familia se apoya y de ella arranca toda la gama de las relaciones sociales (GrS 2). Es la familia sujeto activo principal en el establecimiento de la justicia social, en los impulsos culturales y en el desarrollo y mantenimiento de un humanismo auténtico (GS 52,1; FC 7.76).

Todo el inmenso despliegue de la subjetividad creadora de la sociedad está alimentado por los aportes de la familia y son éstos los que sostienen en cada generación la contribución que el trabajo ofrece para el desarrollo y el progreso (GrS 15,8).

Realidad social primigenia y sociedad soberana, la familia, sin embargo, está necesitada de ayuda. De ayuda de la sociedad y singularmente de ayuda del Estado (GrS 17,4.12). Y de esta soberanía indigente surge la regla de oro de la subsidiariedad.

"La familia es una realidad social que no dispone de todos los medios necesarios para realizar sus propios fines, incluso en el campo de la instrucción y de la educación. El Estado está llamado entonces a intervenir en base al principio de subsidiariedad: allí donde la familia es autosuficiente, hay que dejarla actuar autónomamente; una excesiva intervención del Estado resultaría perjudicial, además de irrespetuosa, y constituiría una violación patente de los derechos de la familia. Sólo allí donde la familia no es autosuficiente, tiene el Estado la facultad y el deber de intervenir" (GrS 17,9).

Cuanto queda dicho opera en el plano de la razón y de la ley natural. Es patrimonio genuino de la humanidad. La experiencia histórica plurimilenaria prueba la concordancia de este carácter de la familia, de su primaria función social, con los datos reales consignados alegóricamente al modo oriental antiguo en el Génesis (GrS 6).

3. Los derechos de la familia.

En tal plano natural, previo y concordante con el sobrenatural, se sitúa la gran Carta de los Derechos de la Familia, publicada por la Santa Sede en octubre de 1983, documento dirigido a todos los responsables de la política familiar en el mundo, que recoge en formulación concentrada y superautorizada el cuadro de los derechos universales de la institución familiar impresos en la conciencia del ser humano.

Debe tenerse muy en cuenta que los derechos de la familia están íntimamente relacionados y conexos con los derechos del hombre. Pero no son aquéllos la simple suma aritmética de éstos. Porque la familia, - comunidad pluripersonal - derivada del matrimonio - comunión bipersonal -, constituye, es, un sujeto nuevo, distinto, como persona jurídica, que en cuanto tal se presenta y actúa como sujeto colectivo, con subjetividad creadora propia (GrS 17,5-6). Más aún, como ente comunitario posee notas características naturales que lo diferencian del resto de las asociaciones o entidades intermedias y le confieren neta superioridad sobre la nación, el Estado y las organizaciones internacionales (GrS 15,8).

Tal es la inmensa e inigualable dignidad natural indeleble de la familia. Es la misma naturaleza social del hombre la que impone esta superioridad.

Por este motivo, el futuro de la humanidad pasa a través de la familia (FC 75.86). El pasado se fraguó, el presente se fragua, y el futuro se fraguará en el seno de los hogares constituidos conforme a este dictado inexorable de la moral objetiva universal reguladora del comportamiento humano en lo personal y en lo social. Las sociedades han sido, son y serán tales cuales han sido, son y serán las familias que las componen (CC 37).

4. El derecho de familia a la luz de la subsidiariedad.

4.1. Como norma operativa genérica debe el Estado, en virtud de la subsidiariedad, que le es esencial, reconocer, garantizar, promover y fomentar, como queda dicho, la subjetividad creadora de la institución familiar y el papel de protagonista que ésta posee en la vida social.

Para ello, y en virtud del referido principio, tiene el Estado que dejar hacer a la familia cuanto ella puede llevar a cabo; y tiene el Estado que realizar por sí mismo en materia familiar cuanto él solo debe llevar a cabo como instancia gubernativa al servicio de la familia. Es la regla de oro consignada en el epígrafe primero. Todos los poderes del Estado deben situarse en esta línea de respeto y de complemento (GS 48,1; GrS 4,3.15,8.17,9-10; FC 45).

4.2. Sentada esta básica norma genérica de servicio y de ayuda, la primera gran obligación del Estado está dada por el reconocimiento que debe mantener, de la gran conexión natural, única, moralmente y jurídicamente inderogable, que se da entre el matrimonio monógamo - varón y mujer - y la familia (GS 48,1). Debe el Estado reconocer a ésta y a aquél en su identidad natural y aceptarlos constitucionalmente

como magnos sujetos sociales configurados por la misma naturaleza.

En consecuencia, debe el Estado reforzar la indisolubilidad del matrimonio y la estabilidad del núcleo familiar, frente a la pseudocultura hedonista que las rechazan (GS 48,1.50,3; FC 20.46,3.68.84; GrS 7,11.15,8).

Tarea propia consiguiente de la autoridad pública es el promover el desarrollo correcto de estas dos instituciones, conectadas, por inmediata derivación, con la gran dignidad, suprema en lo social, de la persona humana (GrS 12,2). Promoción que incluye la vigilancia cuidadosa sobre las corrientes destructoras de tal identidad, que surgen con cierta frecuencia en el seno de la sociedad a impulsos de las pasiones desordenadas ideológicamente y económicamente sostenidas.

No puede el Estado, dócil al conformismo permisivista dominante, arbitrar una insólita, antinatural y en ocasiones aberrante morfología familiar plural, que sitúa al matrimonio y a la familia en una pretendida base de igualdad total con las llamadas uniones libres, como si éstas tuvieran derecho pleno a la estimación social y al tratamiento jurídico que corresponden exclusiva y propiamente al genuino matrimonio contraído libremente ante la autoridad por un varón y una mujer².

El Estado que actúa permisivamente o incluso da consagración legal positiva a tales uniones extravagantes, crea un peligro grave, muy grave, para el futuro de la familia, de su función social y para la misma sociedad (GrS 17,2). Ninguna sociedad puede incurrir impunemente en el riesgo del permisivismo en cuestiones de fondo relacionadas con la esencia natural del matrimonio y de la familia (GrS 17,3).

4.3. Obligación asimismo primaria y capital del Estado, dentro del perímetro de la subsidiariedad, es la de respetar y garantizar el servicio a la vida que el matrimonio y la familia prestan, en virtud de naturaleza, a la humanidad (GS 50,1; FC 28).

Este servicio a la vida es el magno e inigualable servicio que el matrimonio y la familia hacen amorosa y abnegadamente a la patria, a la nación, a la comunidad política en todos sus niveles y a la historia.

Hay que subrayarlo por encima de corrientes contrarias y de poderes herodianos. Respetar y envolver en clima de protección a la vida humana desde su primer arranque en el seno de la madre es obligación supergrave de todos, de los particulares y de los gobiernos, de la sociedad y de las organizaciones internacionales. También aquí tiene que operar la globalización solidaria del respeto a la vida concebida (GrS 21,4.22,4).

Frente a la presente y ominosa mentalidad antivida se hace de todo punto

². Debe tenerse en cuenta a los efectos del tratamiento jurídico de las uniones libres, que se da en ellas una cierta pluralidad de causas, algunas de las cuales aconsejan una consideración atenta no del todo negativa. Véase el documento Familia, matrimonio y "uniones de hecho", n.4, publicado por el Pontificio Consejo para la Familia, p. 11ss, Ciudad del Vaticano 2000.

necesario afirmar con energía que ofenden gravemente a la justicia, al bien común, al patrimonio de la humanidad, al orden por Dios establecido, cuantos gobiernos u otras autoridades públicas pretenden, de modo directo o indirecto, limitar coercitivamente la libertad de los esposos en su decisión sobre el número de hijos; e intentan al mismo tiempo condicionar, en el plano de las relaciones internacionales, las ayudas económicas y técnicas, a la aceptación de los programas coactivos contra la natalidad por parte de los pueblos ayudados (FC 30).

4.4. En el superdelicado campo de la educación tiene la subsidiariedad una parcela, también preferente, de aplicación, porque deben acoplarse, con la jerarquía debida, la acción de los padres y la del Estado.

El derecho-deber primero en materia educativa viene dado a los padres por la misma naturaleza, no por la autoridad. La advertencia de Aristóteles, dando expresión precristiana a la voz insobornable de la naturaleza, mantiene plena actualidad³. Al Estado corresponde una necesaria labor meritoria de ayuda, estímulo y complemento. No le toca arrogarse la realización plena del derecho-deber de los padres.

Por el hecho de ser padres son ellos los primeros y principales educadores de sus hijos (GS 52; GrS 16,8; GE 3; FC 36). En el hogar cálido de la familia se despliega la primera escuela de las virtudes sociales (FC 42), la primera e inigualable escuela de ciudadanía (FC 37).

En virtud del principio de subsidiariedad debe el Estado y debe la misma sociedad respetar y estimular en todo el amplio campo de la educación, incluido el sexual, el primado de la familia (*ibíd.*).

Uno de los baremos más demostrativos de la corrección o incorrección de la política educativa y de la misma legislación en general viene dado por el respeto o la violación del originario, insustituible e inderogable derecho de los padres a educar a sus hijos (FC 36).

4.5. Dentro del derecho de familia o de la actual política familiar deben albergarse otras realidades de primera importancia requeridas por la subsidiariedad. Sólo cabe aquí una sucinta y no completa indicación.

Destaca en primer lugar el acceso de la mujer al mundo del trabajo y a las funciones públicas; y asimismo sobresale el neto reconocimiento del valor social de la función materna de la mujer y de su trabajo en el hogar, extremo de indudable significación social que exige arbitrar nuevos medios y sistemas nuevos de ayuda familiar (FC 23).

Hay que prestar atención a la infancia, cuya protección se alza hoy a nivel mundial con caracteres de urgencia inaplazable, como uno de los capítulos indispensables de la nueva política familiar. Y dígase lo mismo de la atención previsoras y de las posibles medidas administrativas, que deben movilizarse para remediar, en cuanto del Estado depende, la marginación y el abandono de los ancianos y de las

³. Cf. ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, VIII, 12, 1.161a-b.

personas carentes del calor familiar (FC 26.27.85).

Conviene subrayar que la subsidiariedad exige una política del suelo y de la vivienda, que hagan a ésta suficiente en cuanto a superficie y asequible en lo económico. El derecho a la vivienda es una primaria derivación inmediata del derecho a la existencia y a un decoroso nivel de vida, como recordó Juan XXIII en la primera parte de la encíclica Pacem in terris (FC 81).

5. El cometido político de la familia y la subsidiariedad.

En el campo de la política, entendida en su sentido pleno, esto es, en los niveles de la alta y de la baja política, debe el Estado, en virtud de la subsidiariedad, abrir cauces expeditos para que las familias participen y sean así los grandes protagonistas de la política familiar.

Debe, sin embargo, la familia tener conciencia nítida de que para ello debe asociarse, a fin de procurar que las leyes y las instituciones todas del Estado no sólo no ofendan, sino que sostengan y defiendan positivamente los derechos y los intereses de la familia. De lo contrario, serán las familias las primeras víctimas de los males, que se han limitado a observar con indiferencia (GS 52; FC 44).

Deben las familias asociarse para realizar ellas por sí mismas cuanto pueden llevar a cabo y para defender a tiempo y con eficacia el ejercicio expedito de sus derechos.

Este asociacionismo familiar dispone de una base estructural y tiene hoy día una fuerte acentuación de coyuntura temporal o de circunstancias de época.

Hállase, en efecto, la familia en una previa plataforma operativa dada por el mismo carácter orgánico de la comunidad política, organicidad que pertenece a la misma estructura natural de ésta (GrS 16,5) y que comunica a la familia una principalidad radical, de la que carecen las simples asociaciones, las entidades sociales intermedias y las modernas organizaciones no gubernamentales. No puede el asociacionismo eventual equipararse con el natural asociacionismo familiar.

Con esta energía asociada, ya que las voces aisladas son voces dadas al viento, debe impedirse a tiempo que cunda y se generalice en la opinión pública, por medio de las presiones del llamado dirigismo cultural, el menosprecio de la significación institucional que el matrimonio y la familia tienen y la pretendida asimilación de las uniones libres con los matrimonios constituidos conforme a ley y naturaleza (FC 81).

El dinamismo político de las asociaciones familiares ha de proyectarse a todos los niveles, incluso dentro de asociaciones no eclesiales, y en todas las expresiones continentales de la política, para atender oportunamente a la cobertura del entero cuadro de los derechos, intereses y necesidades de la familia; y para mantener en su debido rango el protagonismo que también en la alta y baja política tiene la institución familiar (FC 40.72; GrS 16,14).

6. La bancarrota de la subsidiariedad.

Es menester consignarlo. Hoy día no suelen discurrir las cosas en la política conforme al principio de subsidiariedad. Hay instituciones y fuerzas sociales poderosas en el Estado y en la misma sociedad - que desconocen con notoria, general y grave injusticia los derechos moralmente inviolables del matrimonio y de la familia.

La sociedad y la autoridad en vez de ponerse al servicio leal de ambos, los atacan con violencia en sus valores y exigencias fundamentales. La familia, célula primaria, sujeto de derechos anteriores y superiores a los del Estado, institución superior a toda otra formación social, cae víctima de la sociedad, de los retrasos, de las lentitudes, de la misma falta de sus intervenciones, e incluso de sus vejaciones e injusticias notorias (FC 46,2). Se multiplican hoy usurpaciones intolerables de la sociedad y del Estado en materia familiar. No dejan de tener razón quienes afirman que no se da en realidad una auténtica política familiar o que la que existe es a todas luces insuficiente.

En la actualidad, desde centros poderosos el matrimonio y la familia se ven atacados. Intentan aquéllos destruir o deformar la institución familiar (GrS 3,3), movilizando numerosas tácticas convergentes de argumentos falaces y poniendo en juego toda una red capilar de medios de comunicación social, convertidos en vehículos más o menos enmascarados de ideologías disgregadoras de la razón, del derecho natural y de la misma fe religiosa (GS 47,2; FC 76).

Ciertos programas, fácilmente detectables, sostenidos por medios muy poderosos, parecen orientarse por desgracia a la desaparición de la familia. Intentan presentar como "regulares" y atractivas situaciones que en realidad son del todo "irregulares" y en ocasiones teratológicas (GrS 5,2).

Ante esta novísima situación, que en los años sesenta del pasado siglo tuvo su torrencial eclosión no detenida, se impone declarar abiertamente y con energía que no debe permitirse la relajación de la familia. Hay que defenderla sin rebozo contra las usurpaciones, los ataques y los olvidos que está sufriendo (FC 46), y hay que desenmascarar los trampantojos, los espejismos, las mentiras que los cantores moralmente desafinados de una aparente y falsa modernidad montan, sugieren y propalan con audaz insolencia (GrS 17,3).

Cuantos participan felizmente del sentido natural de la vida, y son los más en el conjunto de la humanidad, no deben plegarse al envolvente conformismo cultural. Deben saber remar contra corriente, porque al proceder así navegan a favor de la gran corriente incontrastable de la naturaleza (GrS 12,13.15,10).

Al Estado toca lograr y garantizar el puesto central que a la familia corresponde. No puede ésta quedar relegada a un simple papel subalterno y secundario, derribada del trono que ocupa en la sociedad. Sin la familia en el centro de la comunidad política no puede darse auténtica salud en el cuerpo social (GrS 17,12). Es ella una de las

claves decisivas para dictaminar los aciertos y las quiebras de la obligada subsidiariedad del Estado y la genuinidad de los sistemas democráticos.